

Toda ella les hice, se afirmó i ratificó en su contenido i la firmó; doy fe.-

M. Emasa Vásquez Cuybar.

Ofici

123.

Número: Diente Delante-sulte. -
Compra-Venta

Don: Francisco Grimaldo Espino
a don: Jose Primitivo Grimaldo
Ramos.-

En Ica, a ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante mi, Cesar A. Sánchez Caballero, Notario Público de esta Provincia, con L.E.Y° 46

Ex ped' 1a fol.
Solicidad de pte
Grimaldo Espino
del 22-6-81
ff-
N

234152 con L.E.Y° 6346952, i de conformidad, con el decreto ley último, no se requirieron de testigos, a folas 662 Suitta del Registro de Escrituras Públicas, como pendientes al finis en curso de mil novecientos ochenta y uno - mil novecientos ochenta y dos, comparecieron don: Francisco Rosario Grimaldo Espino, hermano, natural i vecino de esta ciudad, agricultor (casado), con L.E.Y° 4610048, i L.E.Y° 4050525, casado con doña Catalina Ramos Yeren, hermana, natural i vecina de esta ciudad, de quince años de su edad, con L.E.Y° 4610640, i L.E.Y° 6202483, i don: Jose Primitivo Grimaldo Ramos, hermano, natural i vecino de esta ciudad, ~~el otro~~, casado con doña Luzmila Salas con L.E.Y° 4649426 i L.E.Y° 46474803, los comparecientes mayores de edad, fro-

12038739

663

Seientos y noventa

ceden por su propio derecho hábiles para contra-
tar e inteligentes en el idioma Castellano a quienes
conozco, así como de haber cumplido con lo que dispo-
nen los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley
del Notariado y me entregaron una minuta firmada
de Contra-Senta, para que su contenido lleve a Escri-
tura Pública, la que señalada con el número: Cien-
to cincuenta y cinco, queda agregada al legajo res-
pectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue:
Minuta. - N.º 157. - Número. - Ciento cincuenta y
cinco. - Señor Notario. - Extienda Ud. una escritura
en estos términos. - Primero. - Don Francisco Rosario
Ormaiztegui Espino y doña Catalina Ramos Jorin, con-
juntamente propietarios del lote de terreno nombrado Chirimoyo, ubi-
cado en la Sección Lujaraya, comprensión del Distri-
to de Santiago, de la Provincia y Departamento
de Ica, que limita por el Norte, con la propiedad
de Petronila Huamán; por el Sur, calle Monterrey,
por el Este, con la propiedad de Eugenio Vohuya; y
por el Oeste, con la propiedad de Julio Camales, i mide
por el Norte, 14.60 metros lineales, por el Sur, 10.90 me-
tros lineales; i por el Este i Oeste, 64.62 metros line-
ales; lo que encierra una área de noventa y
cinco metros cuadrados (920 m²). - Este inmueble
lo hubo en compra a doña María Dela Cruz
Pecho Espino, por Escritura Pública de 22
de Junio de 1943, celebrada ante el Notario Luis
P. Barboza. - Así mismo es propietario de un lote
de terreno nombrado El Majuelo, ubicado en el
mismo lugar que el anterior, que limita al

Norte, calle Ramos; al Sur, calle Grande; al Este,
 con la propiedad de Jacinto Muriante; i por el Oeste,
 con la propiedad de Alvarado Jimbaldo, i mide por
 el Norte, treinta y uno punto sesenta metros lineales;
 por el Sur, treinta y uno punto diez metros lineales;
 por el Este, sesenta y tres punto veinte metros line-
 les; i por el Oeste, 63.60 ml. (sesenta y tres punto veinte
 metros lineales); lo que encierra una área de
 un mil novecientos noventa y cuatro metros cuadra-
 dos (1,994 m²). - J También son propietarios
 de un pitio solar, ubicado en el mismo lugar
 que los anteriores, que limita por el Norte, con
 la propiedad de Pedro Abarcana; por el Sur, ca-
 lle, de entrada; por el Este, con la propiedad
 de José Jimbaldo Ramos, i por el Oeste, con la
 propiedad de Alejandro Jimbaldo Ramos; i mide
 por el Norte i Sur, veintiocho punto sesenta metros
 lineales; i por el Este i Oeste, ocho punto veinte
 metros lineales; lo que encierra una área
 de veintiocho punto sesenta metros cuadra-
 dos. Estos dos últimos inmuebles los hubie-
 ron por posesión mas de 30 años, que es el
 tiempo que invocan de conformidad con el
 841, del C.C. - Segundo. - Don Francisco
 Jimbaldo Espino i esposa doña
 Ana Ramos Jara, venden los inmue-
 bles descritos en la cláusula anterior, a
 don José Jimbaldo Ramos
 por el precio de S/. 12,89.00 (Doce mil ocho-
 cientos noventa y nueve pesos), los que de-

12038741

664

Seisientos sesenta y cuatro

claran los Vendedores tener recibido a ser en-
tera satisfacción del comprador desde momen-
tos antes de haber firmado la presente minuta. -
Excepcionalmente. - Los contratantes declaran que el precio
ha sido el pactado entre ellos y es el que también
realmente le corresponde a los inmuebles que son
matema de la venta, por lo que se hacen entre
sí mutua e recíproca donación de cualquier
exceso o diferencia que pudieran resultar, abar-
cando la venta a los inmuebles, con todas sus
entradas, salidas, usos, costumbres, servidum-
bras, aires, y con todos los demás derechos ane-
jos a la propiedad, sin reservarse nada para
sí los Vendedores quienes declaran que sobre
los inmuebles que venden no pesa ningún gra-
vamen ni carga judicial, ni extrajudicial,
que limite o restrinja el derecho de libre disposi-
ción del comprador, encontrándose completamente
libre y que es conforme para a poder del compra-
dor inmediatamente como queda firmado en la
escritura, obligándose en todo caso a la
ción y su cumplimiento conforme a ley. - En
Declaran que han cumplido con efectuar la de-
claración jurada de Autoavalúo en el
fo Provincial de fea, con fecha 1º de julio
del Majicho, con un área de 1,997 m².
valor del S/. 6,390.00, El Chirimayo, con un
área de 920 m². - por el valor de S/. 2,995.00, y
el otro Solar con un área de 512 m², de esta
área le vende 98.22 m², por el valor S/. 3,928.00,

Se encuentra pagado el impuesto al patrimonio pre-
 dial no empresarial. - Quinto. - Los gastos que ocu-
 rran la presente minuta a elevarse a escritura pu-
 blica, como por aleabala i adicional de aleabala,
 conforme a ley, i los derechos de escritura por cuenta
 del comprador. - Sexto. - El domicilio de los vende-
 dores i comprador está fijado en Lujaraja, Distri-
 to de Santiago, de la Provincia i Departamento
 de Ica. - Séptimo. - Ambos contratantes decla-
 ran que aceptan todas i cada una de las
 cláusulas de la presente minuta. - Ica 26 de
 Marzo de 1981. - Cesar Sánchez Baiocchi - Abo-
 gado. - Leg. 488. - Francisco Grimaldo Espino, -
 Catalina Ramos Yum. - José Primitivo, -
 Grimaldo Ramos. - C. Sánchez Caballero. - Nota-
 rio. - Un pto. del Notario. - Anotación. - La
 presente minuta se encuentra adicta al pago del
 Ite. impuesto. - Aleabala. 6% \$1.864.00. - Adicio-
 nal. 6% \$864. - Total. \$3.728.00. - Ica, 26
 de marzo de 1981. - Inserto. - Baneo de la
 ley. - Impuestos a los transferenciaos. - L. E.
 N° 4050 525. - Grimaldo Espino Francisco Rosa-
 rio. - Domicilio. - Dpto. - Ica. - Prov. Ica. - Santia-
 go. - Lujaraja s/n. - L. E. N° 4-577803. - Grimal-
 do Ramos José Primitivo. - Domicilio. - Dpto. -
 Ica. - Prov. Ica. - Dist. Santiago. - Lujaraja s/n.
 Naturaleza del contrato. - Compra - Venta. - fecha
 26-3-1981. - Alocación del inmueble. -
 Lujaraja. - forma de pago. - Al contado
 - Impuesto. - Aleabala de suajin acto-



11101860

Cinco mil quinientos

ms. - 6% - 864.00 - Adicional Alcabala -
 6% - 864.00 - Total - S/. 1,428.00 - Ob-
 servación. - Escritura de compra-venta,
 que hace don Francisco Rosario Grimaldo
 Espino a favor de Jose Primitivo Grimaldo
 Ramos, por el precio de 12,894.00, y para los
 efectos del impuesto conforme autoavaluo de 14,
 400.00 pesos oro. - Monto en letras del impuesto que
 se paga. - Son un mil quinientos cincuenta y
 ocho pesos oro. - Fecha de pago. - 22. Abril - 1981. - fir-
 ma del Contribuyente. - Jose Primitivo Grimal-
 do Ramos. - Un sello i rubrica. - Fiscal. - Un se-
 llo i rubrica. - Area. - Recaudacion. - Un sello
 i rubrica. - Area de Recaudacion. - Un sello i
 rubrica. - Recibidor N° 2. - Conclusión. - Jus-
 tificando los otorgantes del contenido de esta es-
 critura de compra-venta por la lectura que de
 toda ella les, se afirmaron i ratificaron
 en su contenido i la firmaron; de todo
 lo que doy fe. -

Francisco Rosario Grimaldo Espino

José Grimaldo Ramos

[Signature]

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 448

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 187 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 08 DE MAYO DE 1,981; QUE OTORGA: DON FRANCISCO GRIMALDO ESPINO; A FAVOR DE: DON JOSE PRIMITIVO GRIMALDO RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,981 – 1,982, FOLIO N° 662 VUELTA AL FOLIO N° 665, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE CARLOS DONAYRE NEYRA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21521412. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EJEMPLAR PRESENTA DETERIORO FÍSICO OCASIONADO TANTO POR EXPOSICIÓN A HUMEDAD COMO POR EFECTO DE LA INUNDACIÓN QUE ASOLÓ A LA CIUDAD, LO CUAL HA GENERADO EL CORRIMIENTO DE LA TINTA, MANCHAS Y LA PRESENCIA DE LODO EN DIVERSAS SECCIONES. DICHAS ALTERACIONES DIFICULTAN PARCIALMENTE LA LECTURA, EL ANÁLISIS Y LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO, COMPROMETIENDO EN CIERTA MEDIDA LA INTEGRIDAD DEL SOPORTE MATERIAL. CABE PRECISAR QUE EL EJEMPLAR FUE TRANSFERIDO EN ESE ESTADO, CONSERVANDO LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A LA HUMEDAD Y DE LOS EFECTOS DE LA INUNDACIÓN.

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 587 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 525105, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL